



MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SANTA ISABEL, P.R.
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

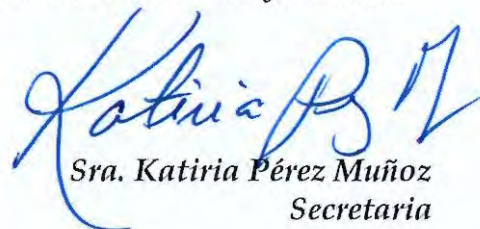
YO, KATIRIA PÉREZ MUÑOZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SANTA ISABEL, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que el documento que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 23 (Serie 2025-2026), titulada: "PROYECTO DE ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL "CUERPO DE VIGILANTES MUNICIPALES", ADSCRITO A LA POLICÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL, PARA ESTABLECER EL PROPÓSITO Y LAS FUNCIONES DEL PROGRAMA Y EL ALCANCE EN LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS." Que esta Ordenanza fue aprobada por la Legislatura Municipal de Santa Isabel, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el jueves, 23 de abril de 2026, con el voto afirmativo de los siguientes legisladores municipales: Hon. Alving Rivera Renta, Hon. Esperanza Santiago Rosario, Hon. Elvis A. Aponte Quiñones, Hon. Jessica I. Ortiz Cámara, Hon. Elvis L. Rodríguez González, Hon. Rufino F. Anaya Román, Hon. Heriberto Rivera Ortiz, Hon. Ángel J. Negrón Aponte, Hon. Jessica Meletiche Hernández y Hon. Reina I. De Jesús De Jesús. Encontrándose ausentes al momento de la votación los siguientes legisladores municipales: Hon. Lydia I. Zayas Ocasio, Hon. José A. De Jesús Soto y el Hon. Pablo A. García González. Que esta Ordenanza fue firmada por el Honorable Meldwin Rivera Rodríguez, alcalde del Municipio Autónomo de Santa Isabel, el viernes, 24 de abril de 2026.

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE y a los fines precedentes, expido la presente y hago estampar el Sello de la Legislatura Municipal de Santa Isabel, Puerto Rico, el martes, 12 de mayo de 2026.




Sra. Katiria Pérez Muñoz
Secretaria



GOBIERNO MUNICIPAL DE
SANTA ISABEL
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 23

Autor: Hon. Meldwin Rivera Rodríguez
Hon. Alving Rivera Renta

SERIE 2025-2026

PROYECTO DE ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL "CUERPO DE VIGILANTES MUNICIPALES", ADSCRITO A LA POLICÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL, PARA ESTABLECER EL PROPÓSITO Y LAS FUNCIONES DEL PROGRAMA Y EL ALCANCE EN LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 ante, establece en su Artículo 1.008, inciso (p), que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

La Nueva Tierra de Campeones

Por su parte, el inciso (bb) indica que los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial. Por su parte, el Artículo 2.043, relativo a la Estructura del Sistema de Recursos Humanos Municipal, dispone que el Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal serán la autoridad nominadora de sus respectivas Ramas del Gobierno Municipal.

POR CUANTO: La Ley 107, ante, establece en su Artículo 1.018 que el alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Se establece en los incisos (a) y (b), que los municipios ejercerán como deberes, funciones y facultades el organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio y coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio. Velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal.

POR CUANTO: El Artículo 2.003 de dicha Ley establece que la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio. Por su parte, el Artículo 2.009, establece que los municipios podrán establecer, adoptar o incorporar, con sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas o reglamentos aplicables, cualesquiera sistemas y procedimientos modernos o noveles, incluyendo la implementación como proyectos modelos o pilotos de procedimientos, sistemas, operaciones y diseños utilizados en la empresa privada para lograr

La Nueva Tierra de Campeones

mayores utilidades, producción y eficiencia; en particular el inciso (b) establece que el sistema deberá lograr una mayor eficiencia en la ejecución de sus funciones y en la prestación de servicios.

POR CUANTO: El Capítulo IV de la citada Ley 107, establece todo asunto relacionado a la "Policía Municipal", cual tendrá como propósito la protección pública dentro de las jurisdicciones. Se dispone, además, la autoridad superior en cuanto a la dirección de la Policía Municipal residirá en el Alcalde y como tal, queda facultado para determinar por reglamento, la organización y administración de la Policía Municipal, las obligaciones, responsabilidades y conducta de sus miembros, el cumplimiento con lo dispuesto en el Código Municipal y cualquier otro asunto necesario para su funcionamiento.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza 28, Serie 2024-2025, el Alcalde de Santa Isabel, Hon. Meldwin Rivera Rodríguez, como Autoridad Nominadora de la Rama Ejecutiva municipal, enmendó el Plan de Clasificación y Retribución para el Servicio de Carrera con el propósito de atemperar el mismo a la nueva Estructura Organizacional del Gobierno Municipal de Santa Isabel. Dicha enmienda responde a la necesidad de fortalecer y organizar los servicios relacionados a la seguridad y vigilancia municipal, en apoyo a las funciones del Departamento de Seguridad Pública, particularmente en actividades oficiales y situaciones que requieran la protección de la vida y propiedad de los ciudadanos dentro de la jurisdicción territorial de Santa Isabel.

POR CUANTO: Cónsono con la estructura organizacional vigente en el Municipio de Santa Isabel, el Alcalde tiene la intención de crear un programa denominado "Cuerpo de Vigilantes Municipales", cual estará adscrito al cuerpo de la Policía Municipal, con el propósito de reforzar las iniciativas de seguridad pública y ampliar la capacidad de protección a la ciudadanía, mediante la colaboración de personal debidamente

La Nueva Tierra de Campeones

adiestrado que apoye y asista en las funciones del cuerpo policiaco municipal. Este programa permitirá fortalecer la presencia preventiva, mejorar la respuesta ante situaciones que afecten el orden y la seguridad, y promover un entorno más seguro para los residentes, comerciantes y visitantes del Municipio. No obstante, aun cuando los vigilantes municipales asisten al Cuerpo de la Policía Municipal de Santa Isabel en sus funciones, deberes y responsabilidades, estos no se consideran funcionarios del orden público, según establecido en la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal vigentes.

POR CUANTO: El aumento y la recurrencia de diversas situaciones delictivas que afectan la tranquilidad y el bienestar de las comunidades del Municipio hacen necesario adoptar medidas adicionales para reforzar los esfuerzos de seguridad pública. Incidentes relacionados con actos contra la propiedad, alteraciones al orden público y otras conductas delictivas representan un reto para la protección efectiva de la ciudadanía, por lo que resulta apremiante implementar iniciativas complementarias que fortalezcan la vigilancia, la prevención y la capacidad de respuesta ante dichas situaciones, haciendo imprescindible la creación del Programa del Cuerpo de Vigilantes Municipales.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Santa Isabel considera que la presente legislación municipal, redundando en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SANTA ISABEL, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

La Nueva Tierra de Campeones

Sección 1^{RA}: Se autoriza la creación del Programa Municipal “Cuerpo de Vigilantes Municipales”, el cual estará adscrito a la Policía Municipal de Santa Isabel. A estos fines, se autoriza a incluir este nuevo Programa en la estructura organizacional de la Rama Ejecutiva del Municipio Gobierno Municipal de Santa Isabel.

Sección 2^{DA}: La autoridad en cuanto a la dirección del Programa será ejercida por el Alcalde. La administración y supervisión inmediata del Programa estará delegada y designada al Comisionado de la Policía Municipal de Santa Isabel o en aquel funcionario que el Alcalde designe.

Sección 3^{ra}: El Programa Municipal “Cuerpo de Vigilantes Municipales”, tendrá como propósito lo siguiente:

- Participación en acción policiaca de prevención o cualquier otra actividad de orden policiaca cuando sea autorizado por el Comisionado.
- Participar en caso de emergencia nacional o estatal para prestar aquellos servicios que le sean encomendados por el Comisionado.
- Efectuar patrullaje preventivo y de vigilancia, previa consulta y autorización del Comisionado. Disponiéndose, que los Vigilantes Municipales tendrán que estar en todo momento acompañados de un Agente del Orden Público a menos que se trate de una situación de emergencia o no haya algún Agente de Orden Público para acompañarlos en sus gestiones o se le asigne una tarea o función particular que a juicio del Comisionado no requiera de la compañía de un Agente de Orden Público por no tratarse de una tarea que conlleve riesgo a la salud o seguridad del Vigilante.

La Nueva Tierra de Campeones

- Asistir a los miembros de la Policía Municipal o cualquier otro Agente de Orden Público en compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente y ofrecer la debida orientación de las ordenanzas relacionadas con la seguridad y el orden público.
- Ejercer trabajos de oficinas en general y ayudarán en asignaciones administrativas del Municipio.
- Participar en la búsqueda y rescate de personas reportadas desaparecidas o que necesiten ayuda de emergencia.
- Prestar servicios en el control de tránsito.
- Prestar servicios de vigilancia preventiva en las escuelas, parques, centros comerciales, entre otros.
- Conforme a los poderes conferidos a los municipios, bajo el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, se faculta a los miembros del Cuerpo de Vigilantes con la capacidad de expedir multas administrativas, exclusivamente, por infracciones a las ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general del Municipio de Santa Isabel, conforme se establece por ley u ordenanza municipal.
- Realizar cualquier otro función o servicio que sea autorizado por el Alcalde o el Comisionado.

Sección 4^{TA}:

Se establecen las siguientes normas para el funcionamiento de los Vigilantes Municipales, adscritos al Programa en las unidades de trabajo:

- Sin menoscabo de lo dispuesto en la Sección 3^{ra} de la presente Ordenanza, los Vigilantes Municipales prestarán servicios en todo momento, en coordinación con un Agente de Orden Público que lo supervisará en todo momento.

La Nueva Tierra de Campeones

No obstante, en el descargue y desempeño de sus funciones, los vigilantes municipales, no podrán efectuar arrestos sin orden judicial como funcionarios del orden público, según establecido en la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal vigentes.

- Se reconoce que los Vigilantes Municipales, conforme a lo dispuesto en la Regla 12 de Procedimiento Criminal de Puerto Rico (Arresto por Persona Particular) ostentan la facultad de efectuar arrestos en su carácter de personas particulares, en aquellos casos específicamente autorizados por dicha Regla.

Una Vigilante o cualquier otra persona particular podrá arrestar a otra:

(a) Cuando un delito sea cometido o intentado cometer en su presencia, debiendo realizarse el arresto de forma inmediata.

(b) Cuando en realidad se haya cometido un delito grave (felony) y dicha persona tenga motivos fundados para creer que la persona arrestada fue quien lo cometió.

El Vigilante Municipal servirá de apoyo y asistencia a la labor del Cuerpo de la Policía Municipal de Santa Isabel. Las funciones por realizar serán establecidas según la unidad de trabajo donde preste servicios y serán compatibles con las funciones establecidas por Ley, esta Ordenanza y la Reglamentación municipal aplicable relativa a la vigilancia y la protección pública. Entre los deberes que observarán se encuentran los siguientes:

- Acatar las instrucciones del Comisionado o del Supervisor de turno; o las instrucciones del funcionario designado por el Alcalde a administrar o dirigir el Programa.
- Cumplir con el horario fijado y con las disposiciones de este Ordenanza.

La Nueva Tierra de Campeones

- Complementar los formularios que sean requeridos y el libro de entrada y salida diariamente para constatar su asistencia semanal.
- Observarán una conducta honrosa en todo momento y velarán por el fiel cumplimiento de toda la normativa vigente del Municipio.
- Utilizarán uniforme en color diferente al de la Policía Municipal y también utilizarán en todo momento una identificación, arma de fuego y placas que le sean asignados.
- Los Vigilantes Municipales, deberán poseer como mínimo un grado de cuarto año de una institución educativa acreditada y poseer licencia de portación de arma.

El Vigilante Municipal no tendrá facultad de mando ni participación oficial en tal capacidad en arrestos, redadas ni operativos policiales. Su función estará limitada a brindar asistencia los Agentes de Orden Público en estas funciones, tales como: brindar a los policías información útil; realizar llamadas de emergencias si el policía o personas necesitan refuerzos o atención médica; traducir o mediar verbalmente en casos de que sea necesario por cuestiones del idioma; mantener el control del entorno (procurar la distancia y despeje del área intervenida); evitar que personas crucen por un lugar peligroso, señalar riesgos, entre otros relacionados, sin que medie la participación oficial en la gestión de arrestos.

Uso de Arma Personal o Asignada

- Como regla general, el Municipio le asignará al Vigilante Municipal un arma para que ésta sea utilizada en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento del deber como instrumento de defensa propia.

La Nueva Tierra de Campeones

- Cuando no haya armas disponibles, el Comisionado podrá autorizar a los Vigilantes Municipales que poseen licencias de armas con categoría de portación vigente, utilizar su arma de fuego personal. A tales fines, deberá proveer evidencia al Comisionado de que dicha arma está inscrita.
- La misma directriz aplicará a cualquier otra arma personal en caso de que tenga y utilice más de una.

En los casos en que el Municipio asigne un arma de fuego, el Vigilante Municipal no podrá utilizar su arma de fuego personal en su trabajo.

Se requerirá adiestramiento en el uso y manejo de arma de fuego, anualmente. Sin dicho adiestramiento, el Vigilante no podrá ejercer su cargo.

Sección 5^{TA}:

Además de lo antes expuesto, el Alcalde mediante orden ejecutiva al efecto, dispondrá todo lo relativo a las funciones y labores a llevarse a cabo en este Programa, así como a disponer sobre todos los asuntos necesarios y convenientes para la consecución de este y en el mejor interés público.

Sección 6^{TA}:

Se autoriza a la Directora de la Unidad de Recursos Humanos a realizar aquellas acciones administrativas relativas a la estructura del sistema de Recursos Humanos y a la composición del servicio municipal que sean necesarias y convenientes, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza. A estos fines, la Autoridad Nominadora podrá designar a los funcionarios y empleados que sean necesarios para administrar este Programa. Se autoriza, además, a que todo el recurso humano designado a este Programa realice todas las funciones necesarias y pertinentes correspondientes a la administración de éste y que todo el personal adscrito a dicho Programa pueda hacer uso de la propiedad municipal necesaria para ejercer sus funciones delegadas.

Se autoriza, además, a la Directora de la Unidad de Finanzas y Presupuesto a asignar las cuentas presupuestarias y créditos necesarios con cargo al presupuesto operacional vigente o de otro fondo municipal apropiado a estos fines.

Sección 7^{MA}: Todas las disposiciones del Reglamento de la Policía Municipal aprobado por la Ordenanza Núm. 28, Serie 2024-2025, según enmendada, aplicarán de manera supletoria al Programa y a los miembros adscritos a este, en todos aquellos asuntos, funciones o deberes que no sean de jurisdicción y competencia exclusiva de los miembros de la Policía Municipal de Santa Isabel.

Sección 8^{VA}: Si cualquiera de las disposiciones de este Reglamento fuese declarada inconstitucional o ilegal por un tribunal de justicia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes de este.

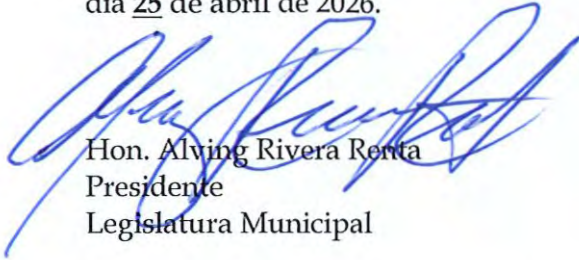
Sección 9^{NA}: Se dispone que toda Ordenanza, Resolución o parte de esta que estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, queda por la presente derogada hasta donde existiese tal conflicto.

Sección 10^{MA}: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde y aprobada por la Legislatura Municipal.

Sección 11^{MA}: Copia certificada de esta Ordenanza le será remitida al Comisionado de la Policía Municipal; Unidad Administrativa de Recursos Humanos; Unidad Administrativa de Finanzas y Presupuesto; Secretaría Municipal; Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Estado; Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

La Nueva Tierra de Campeones

Aprobada por la Legislatura Municipal de Santa Isabel, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria el día 25 de abril de 2026.

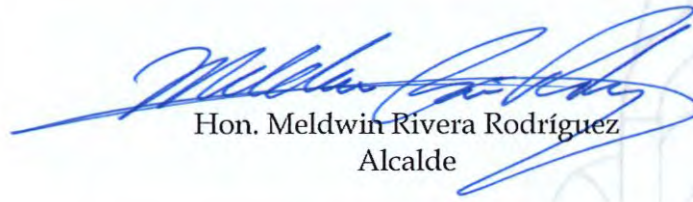


Hon. Alving Rivera Renta
Presidente
Legislatura Municipal



Sra. Katiria Pérez Muñoz
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada y firmada por el Honorable Meldwin Rivera Rodríguez, Alcalde de Santa Isabel, Puerto Rico, el día 26 de abril de 2026.



Hon. Meldwin Rivera Rodríguez
Alcalde

La Nueva Tierra de Campeones